

A Y U N T A M I E N T O

D E

SEVILLA LA NUEVA

-MADRID-

ORDENANZA FISCAL

Núm.5.



EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

Aprobada el 10 de noviembre de 1998
Publicada en BOCM 31 de diciembre de 1998
Publicada modificación en BOCM 28 de diciembre de 1999
Publicada modificación en BOCM 30 de diciembre de 2000
Publicada modificación en BOCM 30 de diciembre de 2008
Publicada modificación en BOCM 11 de marzo de 2010
Publicada modificación en BOCM 20 de febrero de 2013
Publicada modificación en BOCM 01 de junio de 2015
Publicada modificación en BOCM 20 de febrero de 2017
Publicada Modificación en BOCM 02 de septiembre de 2020
Consta de cinco folios

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA O DE
QUE ENTIENDA LA ADMINISTRACION O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES A
INSTANCIA DE PARTE.**

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales ,aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que establece la Tasa por Documentos que expida la Administración o las Autoridades Locales a instancia de parte, se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible la actividad municipal desarrollada como consecuencia de la tramitación a instancia de parte de toda clase de documentos que expida o de que entienda la Administración o Autoridades Municipales.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que soliciten, provoquen o resulten beneficiadas por la tramitación o expedición de los documentos a que se refiere el artículo 2.

DEVENGO

Artículo 4

La obligación de contribuir nace con la expedición del documento de que haya de entender la Administración municipal sin que se inicie la actuación o el expediente, hasta que se haya efectuado el pago junto con la solicitud, con el carácter de depósito previo.

RESPONSABLES

Artículo 5

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades

integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones tributarias simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 6

Estará constituida por la clase o naturaleza del documento tramitado o expedido por la Administración Municipal.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7

1. Por todo tipo de certificaciones	3,00 €
2. Por bastanteo de documentos	8,00 €
3. Por compulsas de documentos (*)	0,60 €/hoja
4. Por expedición de todo tipo de licencias y autorizaciones	5,00 €
5. Por alineaciones oficiales, cédulas y certificaciones urbanísticas	62,51 €
6. Por fotocopias de documentos (*)	
DIN-A4	0,20/u
DIN-A3	0,50/u
DIN-A2	3,00 €
DIN-A1	10,00 €
DIN-A0	20,00 €
7. Por expedición de segundas copias de licencia	5,00 €

concedida	
8. Por expedición de informes técnicos previos a la Tramitación de cualquier expediente, que en caso de continuar con el mismo se considerará entrega a cuenta	30,00 €
9. Por entrega de CDR grabado (expedientes de contratación)	20,00 €
10. Por emisión de informes de la Policía Local con ocasión de atestados de accidentes	30,00 €
11. Por emisión de permisos de armas	5,00 €
12. Por cada ejemplar de ordenanzas fiscales, gubernativa o reglamentos municipales	5,00 €
13 Por reproducción de planos y documentos en soporte electrónico (1) Por plano A0, A1, A2 Por documento A4, A3 (*) (1) Si la documentación (planos o documentos) es grabada en un soporte de almacenamiento informático, la tasa se incrementara en 2€	2.50 € 0.50 €
14. Tasas por Derechos de Examen	20,00€

(*) A partir de las 10 unidades, se reducirá a la mitad de su importe.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8

1. El funcionario encargado del Registro General de Entrada y Salida de documentos llevará a cuenta de todas las partidas del Sello Municipal o papel timbrado que se le entreguen efectuará el ingreso y liquidación en la fecha que el Ayuntamiento acuerde.
2. Las cuotas se satisfarán mediante la estampación del Sello Municipal correspondiente mediante la utilización de papel timbrado en el momento de la presentación de los documentos que inicien el expediente, o ingreso en Caja con excepción de carta de pago.
3. En el supuesto de devengo por Sello Municipal, éstos serán inutilizados por el funcionario que reciba la solicitud del documento, mediante la estampación de la fecha en que lo hiciere.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 9

Por razón de la capacidad económica de los solicitantes se aplicará cuota cero en los supuestos en que se determine por los Servicios Sociales y para los documentos que se especifique.

Salvo lo dispuesto anteriormente y de conformidad con el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 10

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" entrarán en vigor con efecto de uno de enero de mil novecientos noventa y nueve, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Queda suspendido la aplicación del artículo 7. Cuota Tributaria, para paliar los efectos del Covid.19 en la población hasta 31.12.2020, recobrándose automáticamente su aplicación el día 01.01.2021.